



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E .

El que suscribe, Diputado **Eliseo Fernández Montúfar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los seres humanos adquieren identidad jurídica desde el momento en que se les reconoce en el registro civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia¹. Por lo tanto, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus

¹ UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Algo que debemos saber: Registro de Nacimientos en América Latina y el Caribe. Boletín N°1, 15 de julio de 2011 disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_bole_n_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_bole_n_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)

vínculos familiares, culturales y nacionales.² El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza en su párrafo noveno el derecho a la identidad como atributo esencial para los nacionales:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Todas las personas hemos requerido en algún momento de nuestras vidas, el acta de nacimiento, para realizar diferentes trámites; tales como para ingresar a la escuela, a un trabajo, o poder acceder a un programa social, tramitar una licencia de conducir, o para identificarnos como individuos y ciudadanos mexicanos.

Sin embargo, en el quehacer público se han presentado malas prácticas que afectan a los ciudadanos más desprotegidos, toda vez que se ha entendido que el Estado solamente debe otorgar la primera copia certificada del acta de nacimiento, cuando este derecho debe componer un sistema integral de identidad para los personas y el cual debe ser tutelado por el Estado.

El punto medular de esta iniciativa, es que pretende acabar con políticas de retroceso e ineficientes que perjudican a la sociedad, tales como la vigencia impuesta por entes gubernamentales a las actas del Registro Civil; ya que representa un obstáculo para los grupos menos favorecidos, que ven disminuidas sus oportunidades de trabajo, estudio, participación política y recepción de servicios de salud, por requisitos burocráticos que lastiman su economía y distan de propiciar posibilidades de ejercer las prerrogativas que conlleva contar con el documento, al no acreditar su existencia.

² UNICEF *Derecho a la Identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009.*

Las autoridades gubernamentales, deben entender que los ingresos de las familias se encuentran mermados y viviendo al día, por lo que al desembolsar el pago de un derecho a las arcas estatales, ante la ex temporalidad de la vigencia del documento de la copia certificada del acta de nacimiento, provoca un duro golpe a la economía familiar; y de tal suerte que es inconcebible que ante las altas tasas de desempleo actuales, los campechanos pierdan sumas por concepto de documentos que se encuentran en buen estado y que ya no son recibidos por las autoridades educativas o de salud.³

Es por ello, que se propone modificar la Carta Magna y ordenamientos legales como el Código Civil y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para asegurar el derecho a la identidad en todas sus vertientes.

En este escenario, los documentos en cita dejarán de estar sujetos a la vigencia programada por las propias instituciones gubernamentales: serán suficientes sin importar la antigüedad, sin “caducidad”, poniendo fin a prácticas incoherentes, cuya utilidad no tiene argumentos sólidos y que emergieron como medida para equilibrar ingresos. De igual manera, se propone implementar un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las actas de nacimiento emitidas durante el mes de enero, para contribuir a la economía familiar. De esta manera, se garantiza la protección de los derechos a la identidad y a la igualdad, de todas las personas residentes en el Estado de Campeche.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Campeche, el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y adiciona el numeral 66 ter al Código Civil del Estado de Campeche.

DECRETO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

³ Atendiendo al certificado de antecedentes no penales.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7 .- (...)

El derecho a la identidad será garantizado por el Estado para todos los habitantes del mismo, a través del registro inmediato del nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

(...)

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que la conciencia de la misma, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Las autoridades de las comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un párrafo al numeral 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como se observa a continuación:

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- Se pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcione el Registro Civil, conforme a lo siguiente:

I.- a la XVIII)

En el caso de las certificaciones de las actas de nacimiento expedidas durante el mes de enero, los derechos serán reducidos al 50% de lo indicado en la fracción II.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 66 ter al capítulo I del título cuarto del Código Civil del Estado de Campeche, denominado “*Del Registro Civil*”.

TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66 Ter.- Las autoridades estatales no podrán imponer vigencia determinada o solicitar versiones actualizadas de las copias certificadas de las actas del Registro Civil, a menos que se trate de documentos ilegibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en esta reforma.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR